



Ciudad de México, a 03 de abril de 2018

C. JESÚS EDUARDO GARZA ESPINOZA APODERADO LEGAL TRANSPORTADORES DE LÍQUIDOS DEL NORTE, S.A DE C.V.

DIRECCIÓN Y TELÉFONO DEL REPRESENTANTE LEGAL, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

PRESENTE

Asunto:

Aprobación de conclusión de programa de remediación

No. de Bitácora:

09/KMA0760/02/18

Homoclave del trámite:

SEMARNAT-07-036

Con referencia a su escrito sin número y sus anexos recibidos el día 23 de febrero de 2018 en el Área de Atención al Regulado, en lo sucesivo AAR, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la AGENCIA, por medio del cual en su carácter de Apoderado Legal, ingresó el informe de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) del sitio denominado Km 014+450 de la carretera federal No. 145, entronque la Tinaja – Santa Cruz, Municipio de Cuitláhuac, Estado de Veracruz, registrado con número de bitácora 09/KMA0760/02/18.

ANTECEDENTES

1. El 14 de febrero de 2017, la empresa TRANSPORTADORES DE LÍQUIDOS DEL NORTE, S.A DE C.V., en lo sucesivo el REGULADO, ingresó en el AAR de la AGENCIA, mediante el escrito sin número, la Propuesta de Remediación registrada con número de bitácora 09/J1A0482/02/17, que consistió en tratar mediante el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado, un área de 49 m² y un volumen de 73.5 m³ de suelo contaminado con diésel en el sitio denominado Km 014+450 de la carretera federal No. 145, entronque la Tinaja – Santa Cruz, Municipio de Cuitláhuac, Estado de Veracruz, con coordenadas geográficas UTM X=0772351, Y=2062532 Zona 14Q, debido a la contaminación generada por el accidente de una unidad propiedad del REGULADO, la cual provenía de la Terminal de Almacenamiento









- y Distribución (TAD) Pajaritos, Veracruz hacia la TAD Tierra Blanca, Veracruz, ocurrido el 24 de abril de 2016.
- 2. El REGULADO, designó como Responsable Técnico de la Remediación a la empresa INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES Y LIMPIEZA INDUSTRIAL (ISALI), S.A. DE C.V., para llevar a cabo las acciones de remediación del sitio denominado Km 014+450 de la carretera federal No. 145, entronque la Tinaja Santa Cruz, Municipio de Cuitláhuac, Estado de Veracruz, de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. La empresa ISALI, S.A. DE C.V., contó con la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados No. 19-V-57-09, otorgada por la DGGIMAR mediante el oficio No. DGGIMAR.710/005172 de fecha 29 de junio de 2009.
- 3. El 28 febrero AGENCIA emitió oficio de de 2017. No. ASEA/UGI/DGGTA/0252/2017, dirigido al REGULADO, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media (HFM) e Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares (HAP's) aplicando el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio, en un área de 49 m² y un volumen de 73.5 m³ de suelo contaminado con diésel en el sitio denominado Km 014+450 de la carretera federal No. 145, entronque la Tinaja - Santa Cruz, Municipio de Cuitláhuac, Estado de Veracruz, condicionado a ingresar junto con el trámite de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) la información siguiente:

SEGUNDO (Propuesta de Remediación)

- 1.- Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto de 21 (veintiuno) semanas. En el caso de que el tiempo de tratamiento del suelo contaminado y/o el volumen autorizado (73.5 m3) se llegar**e**n a modificar durante las acciones de remediación, deberá entregar a esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento la justificación técnica de las razones de las modificaciones.
- 2.- La póliza de seguro a fevor de ISALI, S.A. DE C.V., deberá estar vigente durante todo el tiempo que se lleven a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia. Se le reitera que no puede realizar las acciones de remediación sin contar con la póliza de seguro vigente.
- 3.- Informar la feche de inicio o la fecha en que inició les actividades de remediación a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la AGENCIA, después de la recepción de esta Resolución e incluir copia del acuse de recibo de la notificación en el informe de Conclusión.
- 4.- El REGULADO debe presentar ante la Unided de Supervisión. Inspección y Vigilancia Industrial de la AGENCIA, los siguientes documentos: a) Copia de este oficio, b) Programa calendarizado de actividades, c) Propuesta de Remediación, d) Plan de Muestreo Final Comprobatorio, e) El escrito, por parte del REGULADO, donde designa al Responsable técnico de la remediación y f) Copia de la autorización del responsable técnico de la remediación. Lo enterior, debe ser exhibido con la finalidad de que la citada unidad administrativa vigile y supervise los trabajos a realizar en el sitio.



G H

Página 2 de 12





- 5.- Demostrar que el suelo remediado, cumple con los LMP para HFM y HAP's, de acuerdo con lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 en las tablas 2 y 3, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y específicaciones para la remediación, para uso de suelo agrícola/forestal.
- 6.- Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de los trabajos de urgente aplicación, del tratamiento de remediación y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40. 41. 42, 43, 44 y 45 de la la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y deberá presentar evidencia fotográfica de dicho manejo.
- 7.- Todas las actividades realizadas durante la remediación, deben ser registradas en una bitécora específica para el control de la remediación. ésta debe contener lo señalado en los artículos 71 fracción III y 75 fracciones IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y debe ser conservada por los 2 años siguientes a la aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación.
- 8.- Concluidos los trabajos de remediación debe notificar a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la AGENCIA, para que ésta dentro del marco de sus atribuciones, considere la imposición de las medidas y/o sanciones correspondientes.
- 9.- Que el REGULADO, deberá dar cumplimiento estricto a las Condicionantes técnicas establecidas en su Autorización para el tratamiento de suelo contaminado por Landfarming a un lado del sitio contaminado, otorgada por la DGGIMAR.

TERCERO (Muestreo Final Comprobatorio)

1.- Se realizará un Muestreo Final Comprobatorio (MFC) en presencia de personal adscrito a la AGENCIA, en el suelo remediado, para verificar que se han alcanzado las concentraciones, los niveles, los límites o los parámetros señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables. Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como su análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por la EMA y aprobados por la PROFEPA. La acreditación y aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de las mismas.

CUARTO (Muestreo Final Comprobatorio)

- 1.- Antes de realizar el MFC, deberá presentar el Plan de MFC a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la AGENCIA y notificar por escrito con 15 días de anticipación a la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, debe presentar los planos georeferenciado en sistema WGS84 o ITRF2008 en época 2010 donde se indiquen los puntos del MFC. Remitirá copla del acuse a esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento.
- 2. El MFC deberá ser realizado por un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la PROFEPA y el signatario responsable de la toma de muestra deberá cumplir los mismos requisitos. La acreditación y aprobación del laboratorio (analistas de extracción y cuantificación) y signataria responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de las mismas.
- 3.- Las muestras de pared (1, 2,3 y 4) en el área de excavación del MFC deberán realizarse a la mitad de la altura de la pared y a 0.15 m de profundidad horizontal, la muestra 5 (MF-PT-CEN-27-05-C.EXT-F) de fondo deberá realizarse a 0.15 m de profundidad, como se observa en el siguiente diagrama.





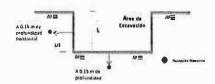






Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0580/2018



- 4.- Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo deben ser los originales o copia certificada, para su cotejo. Estos deben incluir la Cadena de Custodia (firmada por les involucrados en el MFC), fecha de la extracción del analíto de interés y de los análisis, cromatogramas y otra información que sea relevante tal como, los planos de localización con los puntos del muestreo y la interpretación de los resultados, entre otros.
- 5.- Los análisis químicos de las muestras finales comprobatorias deben ser realizados para demostrar que se han alcanzado las concentraciones para los hidrocarburos (Diésel) señaladas por la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo agrícola/forestal. Por lo que debe analizar para cada una de las muestras HFM e HAP's.
- 6.- Los reportes de resultados del MFC deben presentarse como anexo del informe de Conclusión del Programa de Remediación, referido en el numeral QUINTO de esta Resolución.
- 7.- En caso de que los resultados del MFC indiquen concentraciones por arriba de los Límites Máximos Permisibles, establecidos para uso de suelo agrícola/forestal en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, deberá continuar con el tratamiento del suelo y realizar otro MFC posterior. Los MFC posteriores se realizarán bajo las mismas condiciones que el primero.

QUINTO (Documentación Probatoria)

- Copia de la póliza de seguro a nombre del Responsable Técnico designado, que demuestre que durante todo el tiempo en el que se llevaron a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia, ésta se encontraba vigente.
- 2.- En caso de haber notificado a esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento sobre cualquier modificación a la propuesta de remediación aprobada, deberá anexar las copias de los acuses.
- 3.- Los documentos probatorios que demuestren el cumplimiento de lo señalado en los numerales SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de esta Resolución, así como los reportes de resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo y análisis de las muestras de suelo.
- 4.- El Responsable Técnico designado deberá demostrar haber dado cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en su Autorización, para aplicar el proceso de "Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio" al suelo contaminado.
- 5.- Además, deberá entregar lo siguiente:
 - a) Área (m2) final de suelo contaminado con HFM e HAP's, que fue objeto de la remediación.
 - b) El volumen (m3) final del suelo contaminado con HFM e HAP's que fue objeto de la remediación.
 - c) Tabla que contenga los resultados de laboratorio resumidos y la cual señale: la identificación de la muestra, la localización de cada punto de muestreo en coordenadas UTM WGS84 o ITRF2008 en época 2010, fecha y hora del muestreo, identificación de la muestra por el laboratorio, la profundidad de muestreo, la concentración en base seca para cada punto y muestra, los límites de detección, así como el Signatario del muestreo y otra información que sea relevante (incluir una copia en electrónico en Excel).
 - d) Los planos de localización georeferenciados en coordenadas UTM en sistema WGS84 o ITRF2008 en época 2010 del sitio conteniendo: la distancia del área contaminada a la celda de tratamiento, la localización y denominación









de los puntos del MFC (incluyendo la profundidad y la identificación de cada punto diferenciando los puntos adicionales), en electrónico e impresos (tamaño 60 x 90 cm).

- e) Otra información de relevancia para la evaluación de los resultados del MFC.
- f) Memoria fotográfica del MFC que incluya fecha y hora de las actividades realizadas.
- g) La interpretación de resultados.
- 4. Que mediante el escrito sin número y sus anexos recibidos en el AAR, de la AGENCIA, el 23 de febrero de 2018, el **REGULADO**, ingresó el informe de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado con diésel, registrado con número de bitácora 09/KMA0760/02/18, en el suelo del sitio denominado Km 014+450 de la carretera federal No. 145, entronque la Tinaja - Santa Cruz, Municipio de Cuitláhuac, Estado de Veracruz, mismo que fue remitido a la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, para su consiguiente tramitación,

Del análisis de la información presentada por el REGULADO, la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales advierte lo siguiente:

- a) Con (Programa de Remediación), respecto numeral 1 No. ASEA/UGI/DGGTA/0252/2017, emitido por la AGENCIA de fecha 28 de febrero de 2017, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, cumplió con el plazo establecido de 21 semanas, al iniciar con las actividades de remediación el 20 de febrero de 2017 y concluir el 13 de julio de 2017.
- b) Con Remediación). oficio respecto al numeral (Programa de No. ASEA/UGI/DGGTA/0252/2017, emitido por la AGENCIA de fecha 28 de febrero de 2017, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, presenta copia de póliza Zurich con número 1120002 con vigencia del y número 1308030 con vigencia del vigentes al momento de iniciar y concluir los trabajos de remediación.
- c) Con (Programa Remediación), respecto al numeral de No. ASEA/UGI/DGGTA/0252/2017, emitido por la AGENCIA de fecha 28 de febrero de 2017, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, dio aviso del inicio de las actividades de remediación y presenta copia del acuse de recibo por parte de la AGENCIA.

VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP



Página 5 de 12







- d) Con respecto al numeral 4 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/0252/2017, emitido por la AGENCIA de fecha 28 de febrero de 2017, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, presenta copia del acuse de recibido p●r parte de la AGENCIA del escrito donde presenta la documentación solicitada.
- e) Con respecto al numeral 5 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/0252/2017, emitido por la AGENCIA de fecha 28 de febrero de 2017, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, demostró que el suelo de la celda de tratamiento, paredes y fondo de la fosa de excavación cumplen con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFM y HAP's establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola/forestal.
- f) Con respecto al numeral 6 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/0252/2017, emitido por la AGENCIA de fecha 28 de febrero de 2017, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, manejó los residuos generados conforme a la legislación aplicable y presenta copia del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos.
- g) Con respecto al numeral 7 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/0252/2017, emitido por la AGENCIA de fecha 28 de febrero de 2017, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, presenta la bitácora de las actividades realizadas durante la remediación.
- h) Con respecto al numeral 8 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/0252/2017, emitido por la AGENCIA de fecha 28 de febrero de 2017, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, dio aviso de la conclusión de las actividades de remediación y presenta copia del acuse de recibo por parte de la AGENCIA.
- i) Con respecto al numeral 9 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/0252/2017, emitido por la AGENCIA de fecha 28 de febrero de 2017, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, dio cumplimiento a las condicionantes técnicas establecidas en su autorización.
- j) Con respecto al numeral 1 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/0252/2017, emitido por la AGENCIA de fecha 28 de febrero de



H

Página 6 de 12





2017, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, presenta copia del acuse de recibido por parte de la AGENCIA del escrito donde hace invitación al MFC y copia de la Acreditación ante la EMA y aprobación por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del Laboratorio que realizó el muestreo y los análisis.

- k) Con respecto al numeral 1 (Muestreo Final Comprobatorio), del No. ASEA/UGI/DGGTA/0252/2017, emitido por la AGENCIA de fecha 28 de febrero de 2017, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, presenta copia del acuse de recibido por parte de la AGENCIA del escrito donde hace invitación al MFC.
- 1) Con respecto al numeral 2 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/0252/2017, emitido por la AGENCIA de fecha 28 de febrero de 2017, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, presenta la acreditación emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación y las aprobaciones ante la PROFEPA del laboratorio EHS LABS DE MÉXICO, S.A DE C.V., así como el responsable de la toma de muestras y análisis de las mismas.
- m) Con respecto al numeral 3 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/0252/2017, emitido por la AGENCIA de fecha 28 de febrero de 2017, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, presenta evidencia fotográfica donde se observa la toma de muestras tal como se solicitó en el presente numeral.
- n) Con respecto al numeral 4 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/0252/2017, emitido por la AGENCIA de fecha 28 de febrero de 2017, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, presenta un plano georreferenciado, la ubicación del área excavada y de <u>la celda de tratamiento</u>, la cadena de custodia Folio 14339 del muestreo realizado por el C. los resultados de las determinaciones analíticas incluyendo el informe de resultados y cromatogramas.
- o) Con respecto al numeral 5 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/0252/2017, emitido por la AGENCIA de fecha 28 de febrero de 2017, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, demuestra que el suelo tratado cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFM y HAP's establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola/forestal.



NOMBRE DE LA PERSONA FISÍCA, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

Página 7 de 12 Av. 5 de mayo Núm. 290, Col. San Lorenzo Tlattenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.





- p) Con respecto al numeral 6 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/0252/2017, emitido por la AGENCIA de fecha 28 de febrero de 2017, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, presenta los resultados en original del MFC.
- q) Con respecto al numeral 7 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/0252/2017, emitido por la AGENCIA de fecha 28 de febrero de 2017, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, demostró que el suelo tratado cumple con los LMP para HFM y HAP's para uso de suelo agrícola/forestal, por lo que no es necesario continuar con el tratamiento.
- r) Con respecto al numeral 1 (Documentación Probatoria), del oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/0252/2017, emitido por la AGENCIA de fecha 28 de febrero de 2017, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, presenta la póliza de seguro indicada en la Condicionante 2 del resolutivo SEGUNDO, la cual se encontraba vigente durante los trabajos de Remediación.
- s) Con respecto al numeral 2 (Documentación Probatoria), del oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/0252/2017, emitido por la AGENCIA de fecha 28 de febrero de 2017, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, no solicitó modificación a la Propuesta de Remediación aprobada.
- t) Con respecto al numeral 3 (Documentación Probatoria), del oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/0252/2017, emitido por la AGENCIA de fecha 28 de febrero de 2017, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, presenta la documentación probatoria que demuestra el cumplimiento de las condicionantes señaladas en los Resolutivos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO.
- u) Con respecto al numeral 4 (Documentación Probatoria), del oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/0252/2017, emitido por la AGENCIA de fecha 28 de febrero de 2017, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, dio cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en su Autorización.
- v) Con respecto al numeral 5 (Documentación Probatoria), del oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/0252/2017, emitido por la AGENCIA de fecha 28 de febrero de



4





2017, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, presenta la información solicitada.

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la AGENCIA autorizar las propuestas de remediación de sitios contaminados y la liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente, con fundamento en los artículos 50. fracción XVIII y 70. fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que a partir del 1º de diciembre de 2017 entró en vigor el Acuerdo por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación. El cual señala en su Artículo 1o: Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones específicas señaladas en el artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que es facultad de la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, conforme se establece en los artículos 4 fracción XVIII, 12 fracción I inciso i, 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 1o. del Acuerdo por el que se delega en la **Dirección** General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- IV.Que las actividades que realiza el REGULADO son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta AGENCIA conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el REGULADO, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio denominado Km 014+450 de la carretera federal No. 145, entronque la Tinaja - Santa Cruz, Municipio de Cuitláhuac, Estado de Veracruz, contaminado con HFM y HAP's,









previamente aprobado por la **AGENCIA** mediante el oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0252/2017** de fecha 28 de febrero de 2017.

- VI. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con HFM y HAP's de 73.5 m³, se aplicó el proceso de tratamiento de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado.
- VII. Que de acuerdo a los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con diésel, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de HFM y HAP's por debajo de los límites máximos permisibles para suelo de uso agrícola de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.
- VIII. Que en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de diésel, se realizaron las siguientes actividades:
 - El volumen de suelo tratado fue de 73.5 m³ y el área de 49 m².
 - En términos generales las actividades en cada una de sus fases de tratamiento del suelo contaminado, fue la aireación, adición de insumos, hidratación, homogenización, bioaumentación, homogenización y aireación.
 - IX. Que el día 05 de diciembre de 2017, se realizó el Muestreo Final Comprobatorio en el sitio denominado Km 014+450 de la carretera federal No. 145, entronque la Tinaja Santa Cruz, Municipio de Cuitláhuac, Estado de Veracruz, donde se tomaron un total de 08 (ocho) muestras simples, 06 (cuatro) en paredes y fondo de la zona de excavación y 02 (siete) en la celda de tratamiento.
 - X. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de HFM (NMX-AA-145-\$CFI-2008) y HAP's (NMX-AA-145-\$CFI-2008).
 - XI. Que los análisis fueron realizados por el laboratorio EHS LABS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., quien contó con la acreditación No. R-0062-006/12, emitida por la EMA, cuya vigencia es a partir del 13 de noviembre de 2017; así como las aprobaciones ante la **PROFEPA** con número PFPA-APR-LP-RS-007A/2014 de fecha 22 de octubre de 2014 y número PFPA-APR-LP-RS-007MS/2015 de fecha 28 de enero de 2015.
 - XII. Que de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas NO rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con HFM y





Página 10 de 12





HAP's, de acuerdo a la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para suelo de uso agrícola/forestal.

XIII. Que en virtud de que el REGULADO, cumplió con todas las condicionantes descritas en la Aprobación de la Propuesta de Remediación para el sitio denominado Km 014+450 de la carretera federal No. 145, entronque la Tinaja — Santa Cruz, Municipio de Cuitláhuac, Estado de Veracruz, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales determina que es procedente aprobar la Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036), de conformidad con los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1°, 3° fracción XI, 4°, 5° fracción XVIII, 7° fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4° fracción XVIII y 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican en el artículo 10, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Se APRUEBA la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de 73.5 m³ de suelo contaminado y un área impactada 49 m² en el sitio denominado Km 014+450 de la carretera federal No. 145, entronque la Tinaja — Santa Cruz, Municipio de Cuitláhuac, Estado de Veracruz, en virtud de que el REGULADO, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/0252/2017 del 28 de febrero de 2017, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.









SEGUNDO.- Que la evaluación técnica de esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora 09/KMA0760/02/18, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el REGULADO se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO.- Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0760/02/18** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el C. JESÚS EDUARDO GARZA ESPINOZA, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa TRANSPORTADORES DE LÍQUIDOS DEL NORTE, S.A DE C.V.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al C. JESÚS EDUARDO GARZA ESPINOZA, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa TRANSPORTADORES DE LÍQUIDOS DEL NORTE, S.A DE C.V., de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

SEXTO.- Téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones al C.

con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento

Administrativo.

ATENTAMENTE EL DIRECTIOR GENERAL

NOMBRE DE LA PERSONA FISÍCA, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

ING. DAVID RIVERA BELLO

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. dirección.ejecutiva@asea.gob.mx
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.rnx

Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx

No. de Bitácora: 09/KMA0760/02/18

Página 12 de 12